

- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al Derecho de Acceso a la Información Pública *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”*.
- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes en el plazo de veinte días hábiles, ya que la información solicitada excede de cinco años de haber sido generada y registrada en las bases de datos que para tal efecto se llevan este Ministerio, siendo el periodos requeridos del año 2018 a junio 2024, por lo tanto, de conformidad al **artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública** *“La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de diez días hábiles, contados desde la presentación de aquélla, siempre que la información requerida no exceda de cinco años de haber sido generada. Si la información requerida excede de los cinco años de haberse generado, el plazo podrá ampliarse por diez días hábiles más.”*
- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Dirección General de Inspección de Trabajo de este Ministerio, a quien se le solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; y en respuesta rindió informe el Director General de Inspección de Trabajo Ad-Honorem a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: (..) *“Por este medio y en referencia a solicitud de información recibida bajo el número de referencia SI-MTPS-0048-2024, por medio de la cual fue requerida información relativa a: 1. Registros o estadísticas de denuncias/avisos de despidos injustificados, ilegales, presentadas por ex trabajadores de todos los ministerios del gobierno central, autónomas y empresas públicas, entre los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y hasta el 30 de junio de 2024. En una tabla de Excel desagregada la información por: Total de denuncias por institución, Total de denuncias por año, Motivo de los despidos; 2. Registro o estadísticas sobre denuncias de suspensión de labores realizadas por empleados de todos los ministerios del gobierno central, autónomas, y empresas públicas, entre los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y hasta el 30 de junio de 2024. En una tabla de Excel desagregada la información*

por:” *Motivo de la suspensión*”; **Por lo que, en virtud de lo anterior, sirva el presente como respuesta, de la siguiente manera: literal a), tomando en cuenta que la normativa aplicable para el ejercicio de las funciones, es el Código de Trabajo, en el cual se basa en funcionamiento de las distintas Direcciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, se debe de establecer que la información solicitada del gobierno central, autónomas y empresas públicas no es competencia de este Ministerio. Por su parte, esta Dirección, en lo que respecta a la terminación de la relación laboral, emite hojas de retiro voluntario para los diferentes sectores productivos. Literal b), en ese sentido, la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, en su artículo 73 presupone que, si una información no fue encontrada en los archivos institucionales, no existe; por lo tanto, informo que dicha información no se encuentra en los archivos de esta Dirección, por lo que, se trata de una información inexistente o de la cual no disponemos. Lo que remito para los efectos legales consiguientes”.**

- V. En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber al interesado que la información fue solicitada a la Unidad Administrativa pertinente de este Ministerio; y habiéndose obtenido respuesta por parte del Director General de Inspección de Trabajo Ad-Honorem, que dicha Dirección no es competencia de este Ministerio en el tema de conformidad a las facultades legales en el ejercicio de sus funciones en base al Código de Trabajo; por tanto, es procedente mencionar que dicha información es inexistente en esta Institución; a tal efecto el artículo **73 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, hace referencia que: “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información”. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”.



VI. Por otra parte, y con base al Artículo 68 de la Ley de Acceso a la Información Pública de la República de El Salvador el cual establece: “*Los interesados tendrán derecho a la asistencia para el acceso a la información y al auxilio en la elaboración de las solicitudes, si así lo pide. Cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse*”; y tomando en consideración lo informado por el Director General de Inspección de Trabajo Ad-Honorem, con quien se indagó dicha información; se sugiere al interesado que consulte directamente al Tribunal del Servicio Civil (TSC) los datos requeridos por ser ellos los competentes en el tema la aplicación de la Ley del Servicio Civil, la cual regula la estabilidad laboral de los Empleados Públicos; por tanto, le brindamos el contacto de la Oficial de Información del Tribunal del Servicio Civil (TSC): Licda. Gloria Graciela Montenegro Nolasco, a fin de que se ponga en contacto con ella y pueda hacer las consultas pertinentes: correo: oficialdeinformacion@tsc.gob.sv y/o teléfono 2226-1010 Ext.: 111.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y al artículo: 61, 62, 65, 66, 68 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE. Confírmese** la inexistencia de la información al señor: XXXXXXXXXXXXXXXX, lo concerniente a: “*1. Registros o estadísticas de denuncias/avisos de despidos injustificados, ilegales, presentadas por ex trabajadores de todos los ministerios del gobierno central, autónomas y empresas públicas, entre los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y hasta el 30 de junio de 2024. En una tabla de Excel desagregada la información por: Total de denuncias por institución, Total de denuncias por año, Motivo de los despidos; 2. Registro o estadísticas sobre denuncias de suspensión de labores realizadas por empleados de todos los ministerios del gobierno central, autónomas, y empresas públicas, entre los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y hasta el 30 de junio de 2024. En una tabla de Excel desagregada la información por:” Motivo de la suspensión*”; conforme a informe rendido por el Director General de Inspección de Trabajo Ad-Honorem del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; **Infórmese**, la entidad donde puede también hacer las consultas pertinentes en relación a los datos requeridos. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**





*Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX,, extendo, la presente en la Unidad de Acceso a la Información
Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda Juan Pablo II,
Edificio 4 planta 1, Puerta 3, Centro de Gobierno, San Salvador, a través del correo electrónico:
oficialinformacion@mtps.gob.sv, a las quince horas con treinta minutos del treinta y uno de julio
de dos mil veinticuatro.*

